

República Bolivariana de Venezuela Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario RIF: G-20007161-3

SIB-DSB-UNIF- 34037

Caracas, 24 OCT 2012

SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCAR UNIDAD NACIONAL DE INTELIGENCIA FINANCIERA FAVOR DEVOLVER FIRMADO Y SELLADO

GARANTIAS SOCIEDADES CIRCULAR ENVIADA

SOCIEDADES DE CAPITAL DE RIESGO

SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA 1

"LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 119-10"

engo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 172 numeral 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 119-10 contentiva de las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT) aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" (ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario), en la oportunidad de informarle sobre los lineamientos para la aplicación de la citada Resolución.

En ese sentido, a continuación se enumeran los artículos de la norma mencionada en el título, compatibles con las operaciones realizadas por las Sociedades de Garantías Reciprocas y de Capital de Riesgo:

I.- ESTRUCTURA DEL SIAR LC/FT

Artículo 11.- Obligaciones de la Junta Directiva.

Articulo 21.- Excepciones para la constitución del Comité, la Unidad y la designación del Oficial de Cumplimiento.

La excepción contenida en el último aparte del artículo 21 señala: "(...) aquellos sujetos obligados (...) con un número inferior a los treinta (30) trabajadores, no estarán obligados a constituir el Comité (...) la Unidad (...) ni a designar un oficial de cumplimiento. Ne obstante, voluntariamente podrá constituir alguna o ambas dependencias y designar un oficial (...). Si no lo hicieran, el socio, accionista o directivo que desempeñe el cargo de mayor jerarquía cumplirá adicionalmente la función del oficial de cumplimiento y asumirá las responsabilidades correspondientes al control, prevención, detección y reportes previstas en la Resolución (...)" (resaltado nuestro).

Dirección: Av Francisco de Miranda, Urbanizacion La Carlota, Edificio SUDEBAN, Municipio Sucre dei Estado Miranda. Apartado postal 6761. Código Postal 1071, Venezuela Master: 280 69 33 Fax: 238 25 16

www.sudeban.gob.ve



11. OTROS ELEMENTOS DEL SIAR LC/FT

Articulo 22.- Obligación de diseñar un Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (POA PCLC/FT).

Artículo 23.- Contenido del POA PCLC/FT.

Artículo 24.- Informe de seguimiento del POA PCLC/FT.

Artículo 25.- Diseño y adopción de un "Código de Ética" o "Código de Conducta".

Artículo 27.- Cumplimiento del Código de Ética o Código de Conducta.

Artículo 28.- Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 29.- Contenido del Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT.

III.- POLÍTICA CONOZCA SU CLIENTE

De acuerdo a las actividades llevadas a cabo, el tipo de negocio desarrollado y las relaciones mantenidas con sus clientes, deben desarrollar una Debida Diligencia del Cliente (DDC) que les permita recabar y mantener información de los mismos, a fin de documentar e informar a las autoridades competentes, cuando así lo requieran sobre actividades que constituyan riesgos.

Artículo 34.- Debida Diligencia Sobre el Cliente (DDC), en lo aplicable.

Artículo 35.- Registros Individuales de los Clientes.

Artículo 37.- Documentos para la identificación del cliente.

Artículos 39 y 40.- Ficha de Identificación del Cliente para persona natural (en lo aplicable), para lo cual se requiere el diseño e implementación de un formato único para recabar los datos aportados por los clientes, al momento de establecer la relación económica, con personas naturales y jurídicas.

Artículo 41.- Verificación de datos aportados por los clientes.

Artículo 42.- Expediente del Cliente.

A los efectos del cumplimiento de este artículo, las Sociedades deberán compitar los documentos recabados de los clientes, relacionados con sus datos básicos y actividades económicas. Los cuales conformarán el "expediente del cliente" y se mantendrá en su sede. El referido expediente contendrá como minimo, los siguientes documentos:



- Copia de los documentos de identidad.
- 2. Ficha de Identificación del Cliente.
- Declaración jurada de origen y destino de los fondos.
- 4. Constancia de las acciones de verificación.
- 5. Una o más referencias bancarias o comerciales, según lo establezca el Sujeto Obligado.
- Cualquier otro documento relacionado con el cliente y sus actividades, que considere necesario para ampliar el conocimiento del cliente.

Artículo 51.- Conservación de documentos.

IV.- POLÍTICA GONOZCA SU EMPLEADO

Artículo 52.- Deber de implementar una Política Conozca su empleado.

Artículo 53.- Especial atención a la conducta y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de los trabajadores.

V.- POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 54.- Programa Anual de Adiestramiento.

El contenido del Programa Anual de Adiestramiento, estará ajustado a su perfil operacional y dirigido a todo el personal, directivos, ejecutivos, empleados y representantes autorizados, según las responsabilidades y actividades que desempeñe cada grupo.

El contenido del Programa Anualide Adiestramiento debe ser ajustado en lo aplicable, a la estructura del Sujeto Obligado, debiendo identificar como minimo lo siguien e: objetivos, contenido, estrategias metodológicas y los mecanismos de evaluación a ser aplicados.

Artículo 57.- Empresas y expertos contratados para formación y capacitación.

Artículo 58.- Declaración de Conocimiento.

VI.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Artículo 73.- Evaluación de los auditores externos al SIAR LC/FT.

Los Sujetos Obligados deberán exigir a sus Auditores Externos o a Empresas Consultoras Especializadas en Prevención y Control de LC/FT registradas en

SUDEBAN, un "Informe Anual Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", en relación al cumplimiento del POA PCLC/FT que establece el artículo 22 de la presente Resolución y los métodos y procedimientos internos implementados por dichas instituciones para prevenir los intentos de utilizarlas como mecanismo para legitimar capitales; así como evaluar el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de los deberes que se les establecen en las Resoluciones; Normativas y Circulares emitidas por SUDEBAN y otras autoridades competentes, relativas a los delitos de LO/FT, emitiendo por último sus conclusiones y recomendaciones (resaltado nuestro).

Para la preparación y elaboración de este informe, los Auditores Externos o las Empresas Especializadas no podrán tener acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o que hayan sido reportados a las autoridades por actividades sospechosas de estar relacionadas con los delitos que se pretenden prevenir con la presente Resolución.

Aquellas operaciones defectadas durante las inspecciones por los Auditores Externos, que a su criterio constituyen actividades sospechosas, deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces, para su evaluación y reporte a la UNIF.

Los Sujetos Obligados deberán entregar el Informe Anual Sobre Prevención y Control de LC/FT a la UNIF de esta Superintendencia, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre anual (resaltado nuestro).

Adicionalmente, este informe deberá contener pronunciamiento de sus auditores externos sobre el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en la presente Circular (resaltado nuestro).

VIL- DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES QUE SE PRESUMAN COMO DE LC/FT, Y SU NOTIFICACIÓN A LA SUDEBAN

Artículo 83.- Es obligación de los Sujetos Obligados, colaborar con el Ejecutivo Nacional atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades y evidenciando una actitud proactiva y diligente ante las autoridades de la Administración de Justicia en contra de los delitos de LC/FT. Conforme lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 84.- Atención especial a cierto tipo de operaciones.

Artículo 85.- Clasificación de operaciones como "Sospechosas".

Artículo 86.- Reporte de Actividades Sospechosas (RAS).



Artículo 87.- Solicitud de información a esta Superintendencia.

Artículo 91.- Fuentes de información.

Artículo 93.- Información sobre las operaciones de LC/FT que estén siendo objeto de investigación.

Artículo 94.- Procedimientos que serán utilizados para satisfacer las solicitudes de información.

Artículo 95.- Condiciones que como mínimo deben presentar las respuestas a las solicitudes de información emitidas por la UNIF.

Artículo 96.- Deber de ejecutar las acciones a que están obligados para la detección de las operaciones sospechosas y su reporte a la UNIF.

Artículo 97.- Prohibición de advertir a los clientes sobre verificaciones o notificación a las autoridades de actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con la LC/FT.

Por último, una vez supervisado el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Circular, esta Superintendencia evaluará la posibilidad de solicitar la ampliación de las medidas para adecuarse a lo establecido en la Resolución N° 119-10.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente

Edgar Hernández Behre

Superintendente